

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Primer Semestre de 1886



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1886
23

Banco Chileno Garantizador de Valores

En Santiago de Chile, el quince de marzo de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí i testigos compareció el señor Pedro Fernández Concha, presidente del consejo de administracion del «Banco Chileno Garantizador de Valores», de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, i espuso: que reduce a escritura pública los siguientes acuerdos de la junta jeneral de accionistas, tomados en la reunion que tuvo lugar el dia diez del corriente, i que son como sigue:

Banco Chileno Garantizador de Valores. — Certifico que en el acta de la última junta jeneral de accionistas de este Banco de fecha diez del presente mes i año, hai los acuerdos siguientes:

«El Director dió cuenta a la junta de la proposicion del consejo de administracion para reformar

los artículos sexto i cincuenta i ocho de los estatutos sociales.

La reforma del artículo sexto consiste en modificar el inciso tercero del número primero, que dice: «El Banco no podrá tener en circulacion una cantidad de billetes que exceda del décuplo del valor que representen las acciones suscritas que forman su capital de reponsabilidad»—por el siguiente: «El Banco no podrá tener en circulacion una cantidad de billetes que exceda de veinte millones de pesos».

La reforma del artículo cincuenta i ocho consiste en sustituirlo por el siguiente:

«Art. 58. El monto del fondo de reserva se eleva a quinientos mil pesos. Formada esta cantidad no se hará reserva alguna».

En discusion estas indicaciones i despues de haber hecho uso de la palabra algunos de los señores accionistas, se procedió a votar, resultando aprobadas estas dos modificaciones por unanimidad de votos.

Quedó acordado por la junta que la presente acta se firmara desde luego por el señor presidente i secretario del Banco, teniéndose por aprobada.

La junta jeneral de accionistas acordó finalmente autorizar al señor presidente del consejo, don Pedro Fernández Concha, para reducir por sí solo a escritura pública el acuerdo de la junta, referente a la reforma de los estatutos sociales, presentarse al Supremo Gobierno para su aprobacion i ejecutar todos los demás trámites i firmar las escrituras del caso hasta llevar a cabo la reforma recordada.—R. E. SANTELICES.—*J. Hurtado*, secretario.»

Conforme con sus orijinales.—Santiago, marzo quince de mil ochocientos ochenta i seis.—*J. Hurtado*, secretario.

Conforme.—En comprobante firma, previa lectura, con los testigos don Daniel Mardones i don Alejandro Ballesteros.

Se dió copia en papel competente.—Doi fé.—*Pedro Fernández Concha*.—*Daniel Mardones*.—*Alejandro Ballesteros*.—*Mariano Melo E.*, notario.

Pasó ante mí i sello i firmo.—*Mariano Melo E.*, notario.

Exemo. Señor:

Como presidente del Consejo Directivo de la sociedad anónima titulada «Banco Chileno Garantizador de Valores», tengo a honra dirigirme a V. E. acompañándole copia de la escritura pública que contiene un proyecto de reforma de estatutos que ha sido aprobado en la última junta jeneral de accionistas.

En consecuencia, a V. E. suplico que, previa la vista del señor Fiscal, se sirva acordarle su aprobacion al proyecto de reforma referido.

Es justicia.

P. FERNÁNDEZ CONCHA.

Vaparaíso, 22 de marzo de 1886.

Vista al Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Anótese.

H. PÉREZ DE ARCE.

Señor Ministro:

Don Pedro Fernández Concha, en representación de la sociedad anónima titulada «Banco Chileno Garantizador de Valores», solicita se aprueben las reformas que en junta jeneral de accionistas celebrada el 10 del presente mes se acordó introducir en los estatutos de dicha sociedad, acuerdo que, según consta por la copia autorizada que presenta, ha sido reducido a escritura pública en esta ciudad, el día 15 de este mismo mes, ante el notario don Mariano Melo E.

Las reformas se limitan a los artículos 6.º, inciso 3.º, núm. 1.º, i 58 de los estatutos.

El mencionado inciso decía así: «El Banco no podrá tener en circulación una cantidad de billetes que exceda el décuplo del valor que representen las acciones suscritas que forman su capital de responsabilidad».

Se le sustituye por el siguiente: «El Banco no podrá tener en circulación una cantidad de billetes que exceda de veinte millones».

El art. 58 disponía lo que sigue. «El monto del fondo de reserva será el veinte por ciento del total valor representado por las acciones emitidas o el que el Supremo Gobierno tuviere a bien designar. Formada esta cantidad, no se hará reserva alguna».

Se le reforma de esta manera:

«Art. 58. El monto del fondo de reserva se eleva a quinientos mil pesos».

No hai en estas modificaciones nada que sea contrario a la lei i han sido acordadas con arreglo a lo prescrito en el artículo 64 de los estatutos.

Por lo tanto, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobar las

referidas reformas, mandando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 26 de marzo de 1886.

ROJAS.

Valparaíso, 30 de marzo de 1886.

Vista la precedente solicitud, los antecedentes que la acompañan, i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima titulada «Banco Chileno Garantizador de Valores», las cuales constan de la escritura pública otorgada en Santiago el 15 del presente mes ante el notario don Mariano Melo Egaña.

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon comuníquese i publíquese.

SANTA MARIA.

H. Pérez de Arce.